

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 519

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**CIRCULAR.—VIGILANCIA.**

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del procesado Felipe Vázquez Arranz, de 36 años, hijo de Pedro y Baltasara, casado con Teresa Arranz, natural de Riaza, en esta provincia, vecino de Madrid, calle del Ventorrillo, número 8, de ignorado paradero, puesto que buscado en Valencia para donde según manifestación de su familia había salido, no ha sido hallado, cuyo servicio me interesa el Sr. Juez de Instrucción de esta Capital, en virtud de exhorto del de igual clase de Oviedo; poniéndolo caso de ser habido á mi disposición.

Segovia 4 de Abril de 1903.

El Gobernador,

**Mateo Silvela Casado.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**MINAS.—NÚM. 269.**

D. Mateo Silvela Casado, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Julián Grimau de Ursa, vecino de Cantalejo, en el día 27 de Marzo último, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de Nuestra Señora del Manto, en terreno que estima franco, término de Riaza, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado Arroyo del Gavilán, lindante al Este, con cuartel del Labrado;

Norte, Poda de la Dehesa del Alcalde; Este, dicha dehesa, y Sur, Bercolar con salida á la pradera de San Benito, designando las 20 pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

“Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en la ladera que se halla al O., mirando al arroyo del Gavilán; desde aquella al O., se medirán 100 metros, fijando la primera estaca; de ésta al N., 700 la segunda; de ésta al E., 500 la tercera; de ésta al S., 800 la cuarta, y de ésta al O., 400 la quinta, á intestar con la primera.”

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 3 de Abril de 1903.

El Gobernador,

**Mateo Silvela Casado.**

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**MINAS.—NÚM. 270.**

D. Mateo Silvela Casado, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Julián Grimau de Ursa, vecino de Cantalejo, en el día 27 de Marzo último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de “Enriqueta”, en terreno que estima franco, término del pueblo de Santibáñez de Ayllón, Ayuntamiento de idem, en sitio llamado Ladera del Carrasquillo; lindante al

Este, con la mina “Isabelita”; al Sur, camino y casas de Estebanvela; Oeste, terreno del Estado, y Norte, fincas particulares; designando las 20 pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

“Se tendrá por punto de partida el cerro del Carrasquillo, desde donde se medirán al E., 300 metros, fijando la primera estaca; de ésta al S., 260 la segunda; de ésta al O., 800 la tercera; de ésta al N., 500 la cuarta, y de ésta al E., 300 la quinta.”

Y admitido dicho registro salvo mejor derecho, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 3 de Abril de 1903.

El Gobernador,

**Mateo Silvela Casado.**

Núm. 509

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**

**MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.**

*Séptima inspección.—Distrito de Segovia.*

**Subasta.**

El día 15 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Villeguillo, la cuarta subasta de diez y seis pinos albares maderables y tres para leña caídos por los vientos en el monte núm. 120, denominado “El Pinar”, de los propios de Villeguillo, bajo el nuevo tipo de tasación de 96 pesetas.

El plazo para la labra será de diez días, á partir de aquel en

que se haga la entrega al que resulte mejor licitador, y concediéndose para la saca de todos los productos maderables y leñosos que resulten otros diez días, á contar del en que tenga lugar el marqueo en blanco de las piezas maderables.

Serán condiciones para esta subasta las del pliego inserto en el *Boletín oficial* núm. 13 de 29 de Enero de 1897, á excepción de las once, doce y trece, que no tienen aplicación, y entendiéndose la catorce referirse solamente á labra y saca.

Lo que se hace público en el presente periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 31 de Marzo de 1903.  
 —El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 509

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.**

**MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.**

*Séptima inspección.—Distrito de Segovia.*

**Subasta.**

El día 15 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Puebla de Pedraza, tendrá lugar la subasta de dos piezas de madera depositadas en dicho pueblo, procedentes de dos pinos derribados por los vientos en el monte núm. 199, denominado “Las Mangadas”, bajo el tipo de tasación de seis pesetas, setenta y cinco céntimos, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 31 de Marzo de 1903.  
 —El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 514

## COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Marzo de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ RAMÍREZ Y DÍAZ, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes:

Huertos, 1895-96; Duruelo, 1897-98, y Castroserracin, 1893-94.

Valdevacas y Guijar.—Con relación á las cuentas de este pueblo, correspondientes á los años 1889-90 y 90-91, se acuerda reclamar de la Delegación de Hacienda de la provincia, certificaciones de lo satisfecho á dicho pueblo, por intereses de inscripciones, de los dos años de referencia.

Montejo de la Vega de Arévalo.—Examinadas las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los años 1897-98 y 98-99, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos, para su contestación por los responsables en el plazo de veinte días.

Valdevacas de Montejo.—Con relación á las cuentas de este pueblo, correspondientes á los años 1898-99 y 99-1900, se acuerda la devolución á la Alcaldía del primer pliego de reparos formulado á las expresadas cuentas, con objeto de que sea firmado por los cuentadantes, toda vez que carece de esa formalidad.

Torrecilla del Pinar.—En vista del incumplimiento de los servicios que se tienen reclamados con relación á las cuentas de Torrecilla del Pinar, pertenecientes á los años 1899-1900 y 1900, la Comisión acuerda la imposición de la multa de 1750 pesetas, al Alcalde y Secretario de aquel Ayuntamiento, concediéndoles el plazo de diez días para que puedan hacerla efectiva, devolviendo en igual plazo las cuentas de los expresados años.

Elecciones de Senadores.—Chatún.—Trasladado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el auto dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con motivo del recurso electoral promovido por D. José Ramírez, Vicepresidente de esta Comisión, sobre exclusión é inclusión en las listas electorales para Senadores, de D. Julián Sancho Abad y D. Valentín Muñoz, respectivamente, vecinos de Chatún, cuyo auto es revocatorio del acuerdo dictado en dicho recurso con fecha 13 de Febrero último, declarándose en su consecuencia que D. Julián Sancho Abad no debe ser excluido de la lista de electores de Compromisarios, aprobada por el Ayuntamiento de Chatún, la Comisión acuerda quedar enterada.

Repartimientos.—Negredo.—Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ciriaco Sanz y otros cinco vecinos más del pueblo de Negredo, solicitando se declare nulo el repartimiento hecho por el Ayuntamiento sobre el impuesto de consumos, por creerse agraviados con las cuotas que les han sido impuestas, y teniendo en cuenta lo expuesto por los recurrentes en su instancia, respecto á que les ha sido devuelta la que presentaron al Alcalde con igual pretensión, sin razón legal para ello; y considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 140 de la ley

municipal, los recursos semejantes al de referencia, han de ser informados por el Alcalde respectivo, la Comisión acuerda remitir la instancia de que se trata al Alcalde de Negredo, para que se cumpla dicho trámite, expresándose en el informe la fecha y tiempo de exposición al público de las cuotas impugnadas, la de presentación de la instancia á que aluden los reclamantes y cuantos antecedentes juzgue precisos para mejor resolver respecto al asunto.

Policia municipal.—Muyo.—Visto el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, é interpuesto por D. Justo de Diego Miguel, vecino de Muyo, contra providencia de aquella Alcaldía, que le impuso una multa de 15 pesetas, por haber interceptado el paso de una vía pública con los materiales procedentes del derribo de un pajar, y proponiéndose por el Negociado se reclame certificación del artículo de las ordenanzas municipales de aquel pueblo, que sirvió de fundamento para la providencia recurrida, se acuerda vuelva dicho expediente al Negociado para que informe, toda vez que existen en el archivo de esta Corporación las ordenanzas del pueblo de referencia.

Aguas.—Capital.—Examinados los expedientes remitidos por el señor Gobernador civil de la provincia, á los efectos de la Real orden de 29 de Septiembre de 1877, é instruidos á instancia de D. Calixto Rodríguez, como Director gerente de la Sociedad «La Unión Resinera Española», solicitando autorización para conducir en los primeros días del mes actual, una partida de maderas por el río Eresma y otra por el río Cega, y teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, la Comisión, de conformidad con lo dictaminado por la Jefatura de Obras públicas y por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, acuerda informar al señor Gobernador civil que proceda conceda la autorización solicitada para conducir madera por los ríos Eresma y Cega, en los primeros días del actual, previo el depósito, á disposición de aquella Autoridad, de la cantidad de 1.000 pesetas por cada uno de los arrastres.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasará á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Congreso regional agrícola.—Valladolid.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Presidente del Consejo regional de la Federación Agrícola de Castilla la Vieja, rogando se le manifieste el número de ejemplares que desea recibir esta Excm. Diputación del folleto dando cuenta del primer Congreso agrícola regional celebrado en Valladolid, y que se den las órdenes de entrega de la cantidad acordada por esta Comisión para cooperar á los gastos de tirada de dicho folleto, la Comisión acuerda rogar al Sr. Presidente de la Federación Agrícola de Castilla la Vieja, establecida en Valladolid, remita á esta Diputación el mayor número posible de ejemplares del folleto de referencia, en razón á que ha de utilizarse como medio de propaganda para el segundo Congreso que ha de tener efecto en esta Capital; y que para verificar el pago de la cantidad de 150 pesetas, acordada para cooperar á los gastos de impresión del repetido folleto, se dé el oportuno traslado al señor Presidente Ordenador de pagos de esta Diputación.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 13 de Marzo de 1903.—El

Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Ramírez y Díaz.

Núm. 508

## Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

CÉDULAS PERSONALES PARA 1903.

Por Real orden fecha 18 del mes actual, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que la apertura de la cobranza voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año, principie en 1.º de Abril próximo, en todos los pueblos del Reino.

2.º Que en las provincias donde no exista contrato de arriendo de este impuesto, se encargarán los Habilitados y Pagadores de descontar las cédulas personales y recargos de las mismas que correspondan á los individuos de las clases activas y pasivas, participes de cargas de justicia, jornaleros y demás perceptores de haberes del Tesoro público.

3.º Que en cuanto á los individuos de las citadas clases que, por no tener su vecindad legal en los Centros ó Capitales de provincia no están obligados á satisfacer el recargo municipal que hayan impuesto los Ayuntamientos de las mismas, deben limitarse dichos funcionarios á exigirles en su día la exhibición de sus cédulas personales.

4.º Que para los fines expresados los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias cuidarán de que se publiquen anuncios haciendo saber que los perceptores que deban adquirir cédula de clase superior á la que corresponda por sus haberes ó jornales incurrirán en responsabilidad sino lo hacen constar ante sus Habilitados ó Pagadores por medio de la oportuna declaración firmada durante el mes de Abril próximo.

5.º Los expresados Jefes cuidarán igualmente de que se formen relaciones duplicadas que expresen el nombre, edad, domicilio y sueldo ó jornal de cada interesado, clase de cédula que á cada uno corresponde, y suma total de ellas.

6.º El descuento de las cédulas personales correspondientes á las clases activas y pasivas, jornaleros participes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realizará en 1.º de Junio próximo, al satisfacerles los haberes de Mayo anterior.

7.º Una vez recaudadas las cédulas y sus recargos, se ingresará el importe de ellas en las Cajas de la Sucursal del Banco de España, con el detalle debido.

8.º Tan pronto como se haya formalizado los ingresos, se entregarán á los Habilitados ó Pagadores las cédulas personales, á fin de que una vez llenas y firmadas, puedan distribuir las entre los contribuyentes, devolviendo á la Administración los tularios autorizados para aquellos debidamente requisitados y relacionados; y

9.º El pago de los recargos municipales se acreditará estampando al dorso de cada cédula el oportuno cajetín ó nota de los Habilitados.

La Dirección general de Contribuciones, como ampliación á la preinserta Real orden, ha dispuesto que á los perceptores activos y pasivos de haberes del Estado, que no tengan su domicilio legal en esta Capital, donde los perciben se les exija la exhibición de sus respectivas cédulas en el mes de Julio próximo, al satisfacer los devengos de Junio anterior, en que termina el período voluntario de cobranza del impuesto.

Lo que en cumplimiento de lo esta-

blecido en la Real orden inserta, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades, de los contribuyentes por el anotado concepto, de los Jefes de oficinas y dependencias y de los Habilitados y Pagadores de esta provincia.

Segovia 31 de Marzo de 1903.—Jacobo Salcedo.

Núm. 523

## Universidad Central.

INSPECCIÓN DE ENSEÑANZA.

Don José Costa y García, natural del Real Sitio de San Ildefonso, provincia de Segovia, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando como Director del Colegio de primera enseñanza, titulado de San Fernando, establecido en el Real Sitio de San Ildefonso, provincia de Segovia, calle de la Reina, núm. 2, se declare que dicho Establecimiento reúne las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña á dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

1.º Partida de Bautismo, de la que resulta que el interesado nació en dicho punto el 4 de Febrero de 1849.

2.º Certificación de buena conducta y residencia expedida por el Alcalde de San Ildefonso.

3.º Título de Maestro de 1.ª enseñanza superior, expedido por el Ministerio de Fomento en 1.º de Junio de 1886; y

4.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

## Asignaturas.

Mañana.

Lunes.—Lectura, Escritura y Aritmética teórico-práctica.

Martes.—Lectura, Escritura, Geografía, Historia y Aritmética.

Miércoles.—Lectura, Escritura y Aritmética teórico-práctica.

Jueves.—Lectura, Escritura, Historia Sagrada é Historia de España.

Viernes.—Lectura, Escritura, Geografía y Urbanidad.

Sábado.—Lectura, Escritura, Historia Sagrada y Aritmética teórico-práctica.

Tarde.

Lunes.—Lectura, Escritura, Doctrina cristiana y Agricultura.

Martes.—Lectura, Escritura y Gramática en sus cuatro partes, Analogía, Sintaxis, Prosodia y Ortografía.

Miércoles.—Lectura, Escritura, Geometría é Historia Sagrada.

Jueves.—Lectura, Escritura, Doctrina cristiana ó Historia de España.

Viernes.—Lectura, Escritura, Geografía y Ortografía práctica.

Sábado.—Lectura, Escritura, Doctrina cristiana, explicada por el Párrafo, según prescribe la ley.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y á fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme á lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 27 de Marzo de 1903.—El Rector, Dr. Francisco Fernández.

LISTAS definitivas que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

*Ayuntamiento de Bercial*

CONCEJALES.

D. Mariano Portero Albornos.  
Bruno Moreno Ramiro.  
Fermin Barrero Garcia.  
Celedonio Arroyo Garcia.  
Fernando Garcia Pescador.  
Juan Garcia Pescador.

CONTRIBUYENTES.

D. Doroteo Garcia Moreno.  
Antonino Ribilla Morales.  
Mariano de Andrés Montesur.  
Victor Rivilla Ramiro.  
Ildefonso Perez Redondo.  
Galo Torres Martin.  
Francisco Rivilla Juanes.  
Genaro Rubio Reques.  
Leon Monterrubio Maroto.  
Domingo Arroyo Arroyo.  
Francisco Jorge Hernandez.  
Angel Maroto Riofrio.  
Eugenio Francisco Soblechero.  
Frutos Marugán Rivilla.  
Paulino Monterrubio Maroto.  
Gregorio Velasco Rodriguez.  
Balvino Maroto Riofrio.  
Justo Rivilla Moreno.  
Mariano Maroto Fernandez.  
Domingo Calvo Ramiro.  
Antonio Cebrero Pescador.  
Gregorio Portero Albornos.  
Felix Marugán Ramiro.  
Mariano Marugán Casas.  
Bercial 3 de Marzo de 1903.—El  
Alcalde, Mariano Portero.

*Ayuntamiento de Valdeprados*

CONCEJALES.

D. Clemente de Frutos Bernardos.  
Amós de Frutos Bernardos.  
José Bravo de Andrés.  
Toribio Alonso Herranz.  
Lorenzo Otero y Sanz.  
Victorio Pardo y Otero.

CONTRIBUYENTES.

D. Manuel Bravo y Otero.  
Faustino Otero y Sanz.  
Leandro del Barrio Llorente.  
Gumersindo Bravo y Sanz.  
Mariano Maria Barrero.  
Mariano de Gila Ayuso.  
Isidoro de Gila Ayuso.  
Julian Bravo y Otero.  
Gregorio Otero Barrero.  
Mariano de Frutos Bernardos.  
José de Frutos y Frutos.  
Venancio Otero y Sanz.  
Fernando Otero Barreno.  
Julian Bravo Sanz.  
Zoilo Maria Bernardos.  
Alejandro Losa Martin.  
Antolin Otero Bravo.  
Telesforo Otero del Barrio.  
Antolin Esteban Martin.  
Juan Segoviano y Otero.  
Juan Barreno Sanchez.  
Cándido Garcia Barreno.  
Lorenzo Maria Barreno.  
Tomás Martin del Barrio.  
Valdeprados 28 de Febrero de  
1903.—El Alcalde, Clemente de  
Frutos.

*Ayuntamiento de Tolocirio.*

CONCEJALES.

D. Francisco Callejo Izquierdo.  
Faustino Matilla Mateos.  
Elias Conde Barbero.

Juan Reales Hernandez.  
Santiago Perez Herrero.  
Severiano Soblechero Hernandez.

CONTRIBUYENTES.

D. Anastasio Herrero Aguado.  
Feliciano Calvo Herrero.  
Santos Garcia Gonzalez.  
Rufino Soblechero Calvo.  
Anselmo Valero Gonzalez.  
Vicente Sanz Hurtado.  
Fernando Sobrino Sarabia.  
Telesforo Hernandez Mateos.  
Leon Llorente Nieto.  
Baldomero Grañeda Perez.  
José Perez Herrero.  
Julian Gomez.  
Pablo Maroto Gonzalez.  
Valentin Gomez Hurtado.  
Raimundo Gonzalez Crespo.  
Angel Herrero Romo.  
Eusebio Lopez Perez.  
Gerónimo Pajares Ramirez.

Tolocirio 1.º de Marzo de 1903.—  
El Alcalde, Francisco Callejo.

*Ayuntamiento de San Pedro de Gaillos.*

CONCEJALES.

D. Blas Moreno Martin.  
Esteban Barrio Casado.  
Casto Benito Sanz.  
Gumersindo Garcia y Garcia.  
Antonio de Frutos Alonso.  
Andrés Garcia Castro.

CONTRIBUYENTES.

D. Andrés Sanz Moreno.  
Paulino Moreno Bravo.  
Vicente Moreno Bravo.  
Felix Pascual de Pedro.  
Antolin Martin Bravo.  
Felix Delgado Gregorio.  
Ceferino Matey Elguera.  
Manuel Garcia Martin.  
Rafael Llorente Francisco.  
Mariano Martin Moreno.  
Pedro Velasco Benito.  
Genaro Pascual de Pedro.  
Antonio Casado Hernando.  
Lorenzo Francisco Garcia.  
Lucas Llorente Velasco.  
Victor Llorente Bravo.  
Mateo Benito Castro.  
Pedro Bravo Velasco.  
Rufo de Castro Gomez.  
Pedro Moreno Martin.  
Victoriano Castro Marinas.  
Juan Benito Francisco.  
Ignacio Moreno G. mez.  
Nicasio Bravo de Pedro.  
Pedro Garcia Alonso.  
Juan Garcia Martin.  
Fernando Bravo Benito.  
Pedro Miguel Perez.  
San Pedro de Gaillos 4 de Marzo  
de 1903.—El Alcalde, Blas Moreno.

*Ayuntamiento de Castrogimeno.*

CONCEJALES.

D. Nicasio Sanz Peña.  
Enrique Peña Alvaro.  
Baltasar Alvaro Martin.  
Felipe Guerra Martin.  
Gervasio Pecharroman Martin.  
Antonio Sacristan Martin.

CONTRIBUYENTES.

D. Juan Peña Alvaro.  
Leandro Lobo Pascual.  
Miguel Martin Pecharroman.  
Angel Pecharroman Pascual.  
Leandro Peña Alvaro.  
Manuel Martin Martin.  
Francisco Guijarro Lobo.  
Agustin Peña Alvaro.  
Roman Martin Martin.  
Marcos Llorente Lobo.  
Valentin Martin Gonzalez.  
Gervasio Iglesia Martin.  
Domingo Peña Pascual.  
Francisco Alvaro Martin.  
José Sanz Pecharroman.  
Mariano Lobo Gomez.

Francisco Martin Garcia.  
Severo Severiano Exposito.  
Castrogimeno 28 de Febrero de  
1903.—El Alcalde, Nicasio Sanz.

*Ayuntamiento de Puebla de Pedraza.*

CONCEJALES.

D. Mariano Domingo Martin.  
Timoteo Garcia Matesanz.  
Aniceto de Miguel Martin.  
Francisco Ruiz Ramos.  
Julian Arranz Sanz.  
Francisco Gonzalez Santos.

CONTRIBUYENTES.

D. Nicolás Martin Cubero.  
Elias Arenal de Pedro.  
Félix Gomez Adrados.  
Santiago Gomez Sanz.  
Antonio Martin Benito.  
Mariano Martin y Martin.  
Hermenegido Sanz Tanarro.  
Isidro Garcia de Frutos.  
Manuel Arevalillo Sebastian.  
Rafael Priego Sacristan.  
Carlos Sanchez G. mez.  
Lino Santamaria Sanz.  
Julian Lopez Pascual.  
Juan Domingo Matilla.  
Tomás Sanz Gomez.  
Santiago Domingo Martin.  
Juan Gregorio Garcia.  
Vicente Sanz Gomez.  
Francisco Gomez Ruiz.  
Robustiano Merino Miguel.  
Alejo Arevalillo Sacristan.  
Juan Adrados de Miguel.  
Venancio de Antonio de Frutos.  
Angel Gomez Arenal.  
Puebla de Pedraza 1.º Marzo de  
1903.—El Alcalde accidental, Timoteo  
Garcia.

*Ayuntamiento de Coca.*

CONCEJALES.

D. Mariano Sanz Garcia.  
Narciso Aceves Galindo.  
Facundo Espias Bartolomé.  
Galo Martin Galindo.  
Calixto Catalina Caraballo.  
Ignacio Fernandez Velazquez.  
Florencio Velazquez Gomez.  
Jorge Garcia Gomez.  
Nicolás Martin Galindo.

CONTRIBUYENTES.

D. Victoriano Martin Galindo.  
Eugenio Gonzalez del Rey.  
Simon Moreno de la Rosa.  
Francisco Casanova Galan.  
Pantaleon Rubio Lopez.  
Mariano Velazquez Gomez.  
Isidro Acosta Villacorta.  
Agapito Leon Higes.  
Lorenzo Martin y Martin.  
Miguel Oviedo Lerm.  
Manuel Gomez Pineda.  
Pedro Garcia Aceves.  
José Juste Justa.  
Julian Sastre Muñoz.  
Simon Rebollo Gimenez.  
Bernardino Gonzalez Calle.  
Juan Gonzalez y Gonzalez.  
Romualdo de Pablos Martin.  
Francisco Galan Arranz.  
Mariano Navarro Marcos.  
Demetrio Gonzalez Agüero.  
Agustin Lobo Gomez.  
Julian Villacorta Garcia.  
Leon Amores Arias.  
Angel Alonso Corrales.  
Pedro Vegas Cuéllar.  
Manuel Galan Galindo.  
Plácido Palomares Gil.  
José Pozo Garcia.  
Felipe Juste Perez.  
Alejo Sanz Laguna.  
Cecilio Galan Galindo.  
Ramon Espias Sanz.  
Silverio Arranz Mesa.

Justo Acostas Castro.  
Leonardo Juste Galan.  
Coca 6 de Marzo de 1903.—El Al-  
calde, Mariano Sanz.

*Ayuntamiento de Martín Miguel.*

CONCEJALES.

D. Cándido de Pablos Martin.  
Mariano Llorente Perez.  
Gillermo Rincon Gomez.  
Miguel de Pablos Palomo.  
Ignacio Rincon de Frutos.  
Mariano de Pablos Otero.

CONTRIBUYENTES.

D. Bernardo Sanz Ayuso.  
Benito Domingo Miguel Sanz.  
Antonio Marinas de Frutos.  
Ceferino Gomez Moreno.  
Cipriano de Pablos Palomo.  
Demetrio Martin Garcimartin.  
Dionisio Yagüe de Pablos.  
Florentino Gomez Rincon.  
Fructuoso Gomez Rincon.  
Galo de Pablos Otero.  
Juan de Pablos Herrero.  
Joaquin Llorente Gimeno.  
Hermenegildo Yagüe de Pablos.  
Juan Yagüe Rincon.  
Faustino de Pablos Palomo.  
Jerónimo Garcimartin.  
Lucas Yagüe Rincon.  
Mariano Anton y Pablos.  
Manuel de Frutos Alvarez.  
Maximino Yagüe y Pablos.  
Pedro de Pablos Palomo.  
Prudencio Llorente Ayuso.  
Valentin Marinas Herrero.  
Venancio Rincon Jorge.  
Martín Miguel 6 de Marzo de  
1903.—El Alcalde, Cándido de Pablos.

*Ayuntamiento de Gallegos.*

CONCEJALES.

D. Pedro Gonzalez Lopez.  
Primo Miguel Perez.  
Juan Alonso Alvaro.  
Pedro Garcia Lucas.  
Manuel Casillas Sancho.  
Antonio Gomez Sancho.  
Luciano Garcia Lopez.

CONTRIBUYENTES.

D. Bonifacio Garcia Lopez.  
Marcelino Hernanz Gomez.  
Miguel Grande Gonzalez.  
José Hernanz Casillas.  
Felipe Martin Casillas.  
Francisco Moreno Grande.  
José Garcia Martin.  
Pedro Garcia Grande.  
Santos Yusta Martin.  
Mateo Yusta Martin.  
Manuel Castor Yusta.  
Angel Sancho Grande.  
José Casillas Sancho.  
Gregorio Gomez de Andrés.  
Tomás Lopez Yusta.  
Pascasio Hernanz Barroso.  
Francisco Lucas Gonzalez.  
Juan Sancho Garcia.  
Tiburcio Lopez Gomez.  
José Velazquez Moreno.  
Victoriano Sanchez Lopez.  
Mateo Lopez Grande.  
Francisco Grande Castro.  
Marcelino Lopez Sancho.  
Pedro Moreno Grande.  
Alejandro Grande Sancho.  
Rafael Gomez Miguel.  
Diego Grande Lopez.

Gallegos 26 de Febrero de 1903.—  
El Alcalde, Pedro Gonzalez.

*Ayuntamiento de Valvieja.*

CONCEJALES.

D. Bonifacio Ortego Muñoz.  
Pablo Azuara Esteban.  
Miguel Martin Esteban.  
Tomás Martin Azuara.  
Pío Moral Garcia.  
Domingo de Antonio Montejo.

## CONTRIBUYENTES.

D. Antonio Miguel de Diego.  
Andrés Cuesta Moral.  
Bernardo de Pablo Azuara.  
Cecilio Esteban Martin.  
Cirilo Garcia Olivares.  
Ezequiel Martin Azuara.  
Estanislao Lorenzo Casas.  
Felix Esteban Martin.  
Hilario de Pablo Garcia.  
Indalecio Esteban Azuara.  
Juan Azuara Martin.  
Juan Antonio Azuara Santa Maria.  
Luis Arranz Gomez.  
Mariano Ibañez Martin.  
Mariano Esteban Perez.  
Manuel Esteban Ayuso.  
Mariano Esteban Azuara.  
Meliton Pancorbo Vazquez.  
Manuel Garcia Carrasco.  
Pablo Azuara Martin.  
Ramon Esteban de Diego.  
Simón Martin Esteban.  
Segundo Santa Maria Carnicero.  
Sotero Carrasco Arribas.

Valvieja 4 de Marzo de 1903.—El  
Alcalde interino, Pablo Azuara Este-  
ban.

## Ayuntamiento de Pajarejos.

## CONCEJALES.

D. Gabino Martin Garcia.  
Melchor Martin Montes.  
Marcelino Garcia Martin.  
Felipe Mate Lopez.  
Miguel Barahona Martin.  
Eugenio Gil Esteban.

## CONTRIBUYENTES.

D. Mariano Lopez Garcia.  
Vicente Martin Gil.  
Eustaquio Alonso Martin.  
Mamerto de Pablo Rubio.  
Maximino Martin Montes.  
Santos Asenjo Sanz.  
Jacinto Esteban Martin.  
Bonifacio Sanz Tomé.  
Simón Martin Gil.  
Ignacio Alonso Garcia.  
Serapio Perez Garcia.  
Joaquin Martin y Martin.  
Gregorio Blanco de Dios.  
Ignacio Sanz Alonso.  
Paulino Cano Martin.  
Saturnino Matias Asenjo.  
Luis Fernandez Alonso.  
Esteban Sacristan Sanz.  
Pablo Alonso Garcia.  
Rufino Delgado Calvo.  
Polonio Llorente Sanz.  
Félix Matias Asenjo.  
Eusebio Alonso Asenjo.  
Filomeno Martin Alonso.  
Pajarejos 2 de Marzo de 1903.—El  
Alcalde, Gabino Martin.

## Ayuntamiento de Escobar.

## CONCEJALES.

D. Regino Marcos Cuadrado.  
Isidoro Romano de Frutos (mayor.)  
Telesforo Yuste Gonzalez.  
Luis Sanz Gil.  
Pedro Gil Arribas.  
Vicente Torrego Vallejo.  
Gumersindo Gallego Gonzalez.

## CONTRIBUYENTES.

D. Joaquín Portillo de Pablos.  
Nicomedes Gonzalez Higuera.  
Castor Manrique López.  
Victorio Portillo Cardiel.  
Agustín Romano Guedan.  
Francisco Rubio Arribas.  
Isidoro Lucio Muñoz.  
Francisco Merino Velasco.  
Pedro Higuera Arribas.  
Angel Merino Rubio.  
Plácido Manrique Lopez.  
Apolinar Roda Castellanos.  
Benigno Martin Merino.  
Bernardo Torrego Cuadrado.

Dionisio Lopez Garcia.  
Eustaquio Guedan Gil.  
Bonifacio Niño Martin.  
Ignacio Guedan Miguel.  
Santiago Lopez de Frutos.  
Carlos Merino Fuentes.  
Leon Cerezo Lopez.  
Cirilo Cardiel Guedan.  
Florencio Martin Rubio.  
Antonio Matesanz Martin.  
Manuel Castellanos Bravo.  
Mariano Gonzalez Gomez.  
Gabriel Gil Gonzalez.  
Faustino Yuste Gonzalez.

Escobar 5 de Marzo de 1903.—El  
Alcalde, Regino Marcos.

## Núm. 484

## Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación del acta de recuento general de la ganadería existente en este término municipal, para que sirva de base a la fijación de la riqueza pecuaria en el año próximo de 1904, se hace preciso que todo aquél que haya sufrido alteración en la misma, presente sus relaciones por duplicado en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de quince días, a contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndose que no serán admitidas las que se presenten transcurrido dicho plazo, así tampoco las que no estén acompañadas de sus respectivos justificantes, extendidos en papel de la clase 11.ª según determina la ley del timbre.

Zarzuela del Pinar 31 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Martin Olmos.

Igual anuncio y por el mismo término, hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Frumales.  
Valtiendas.  
Grado.  
Escobar.  
Fuentemizarra.  
Muñopedro.  
Sacramenia.  
Valleruela de Spúlveda.  
Grajera.  
Valseca.  
Puebla de Pedraza.  
Pinillá Ambréz.  
Aldeonte.  
La Losa.  
Fuenterrabollo.  
Ortigosa de Pestaño.  
Juarros de Riomoros.  
Juarros de Voltoya.  
Montejo de la Serrezuela.  
Aldeanueva del Monte.  
Santa Marta.  
Santa Maria de Nieva.  
Muyo.  
Urueñas.  
Valdepradoz.  
Duratón.

Por el término de diez días:

Bernúy de Coca.

Por el término de ocho días:

Torreadrada.  
Carrascal del Rio.  
Escarabajosa de Cabezas.

Por el término de cinco días:

Monterrubio.  
Mata de Cuéllar.  
Cerezo de Arriba.  
Sotillo.

## Núm. 521

## Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

Habiendo de quedar confeccionados en el próximo mes de Mayo y expuestos al público en los primeros quince días, del siguiente Junio, los apéndices al amillaramiento que servirán de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1904, se previene a los contribuyentes de este distrito que hubiesen sufrido alteración, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones debidamente justificadas, acreditando a la vez tener pagados a la Hacienda los derechos de traslación de dominio de las fincas que sean objeto de alteración; en la inteligencia que después de transcurrido el plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Escarabajosa de Cabezas 1.º de Abril de 1903.—El Alcalde, Segundo Manrique.

## Núm. 522

## Alcaldía de Lustras del Pozo.

Por dimisión voluntaria de quien la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil del Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo anual de 50 pesetas, satisfechas por trimestres con fondos del municipio. Los aspirantes a dicho cargo tienen que saber leer y escribir, pudiendo dirigir sus solicitudes al Sr. Alcalde de esta localidad, durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lustras del Pozo 2 de Abril de 1903.—El Alcalde, Martin Bravo.

## Núm. 485

## Alcaldía de Escobar.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito, puedan formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria, para el año próximo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en esta clase de riqueza, presenten en esta Alcaldía, en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas juntamente con los títulos en que la alteración se funde, debiendo advertir que los que se refieran a la riqueza rústica, debe constar en ellos haber satisfecho el pago de derechos al Tesoro y la inscripción o anotación de las fincas en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco una vez terminado el plazo.

Escobar 1.º de Abril de 1903.—El  
Alcalde, Regino Marcos.

## Núm. 506

## Alcaldía de Cantimpalos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto a la formación del apéndice al amillaramiento sobre las riquezas rústica, colonia y urbana, que ha de servir de base para la formación del repartimiento territorial y padrón de edificios

y solares para el próximo año de 1904, se hace preciso que todo contribuyente que hubiese experimentado alteración en sus riquezas, presenten sus reclamaciones ante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo dentro del plazo de diez días, pues transcurrido que sea éste a contar desde el siguiente en que este anuncio salga en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán admitidas aquellas que se presenten.

Cantimpalos 30 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Antonio Redondo Sanz.

## Núm. 507

## Alcaldía de Pedraza.

Desaprueba la por el Sr. Administrador de Contribuciones de la provincia, la subasta celebrada el día 12 de los corrientes para el arriendo a venta libre de los derechos de consumos de esta villa en el año actual, por no hallarse publicado el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia con diez días de anticipación al en que se verificó aquella, según prescribe el artículo 277 del vigente reglamento del impuesto, el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de este día ha acordado celebrar nueva subasta el día 18 de Abril próximo de once a doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo de 4.553'92 pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La subasta se verificará por puja a la llana, siendo requisito previo para tomar parte en ella la previa consignación del 5 por 100, quedando obligado el rematante a prestar fianza en metálico o valores públicos por el importe de la cuarta parte de la cantidad en que fuese adjudicado el remate, o persona abonada a satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Pedraza 31 de Marzo de 1903.—El  
Alcalde, Adolfo Zamarrigo.

## Núm. 486

## Alcaldía de Escobar.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan formar con acierto el apéndice que ha de servir de base al padrón de urbana para el año próximo, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en esta clase de riqueza, presenten en esta Alcaldía en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, las correspondientes relaciones en papel de la clase 11.ª, juntamente con los títulos en que la alteración se funde precisamente registra los o anotados en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna, así como tampoco las que se presenten una vez terminado el plazo.

Escobar 1.º de Abril de 1903.—El  
Alcalde, Regino Marcos.